



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA No.** 110014003049 **2020 00500 00**

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que se encuentra más que fenecido aquel termino otorgado a la parte ejecutada en el numeral segundo (2do) del proveído de data Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, encontrándose dentro del término legal, el extremo ejecutado, por intermedio del togado reconocido en autos, presentó escrito al que denominó como “*contestación de la demanda*” y en el que además propuso *excepciones de mérito*, dispóngase de dicho medio exceptivo correr traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (núm. 1 del artículo 443 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. **09** Hoy 23 D EFEBRERO DE 2021 a la  
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA